



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/16/3900

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de trato de emergencia respecto del anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-ASEA-2016; que establece los métodos de prueba y parámetros para la operación, mantenimiento y eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores de gasolinas en estaciones de servicio para almacenamiento y expendio, para el control de emisiones.*

SRMARNAT
Ciudad de México, a 10 de octubre de 2016

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

11 OCT 2016

DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA

Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-002-ASEA-2016; que establece los métodos de prueba y parámetros para la operación, mantenimiento y eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores de gasolinas en estaciones de servicio para almacenamiento y expendio, para el control de emisiones*, así como a su respectivo formulario de solicitud de autorización de trato de emergencia para presentar la manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente a veinte días hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 6 de octubre de 2016, a través del portal de la MIR¹. Asimismo, no se omite hacer referencia a su versión anterior, recibida el 4 de octubre del presente año.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 4, del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa acerca de la procedencia del supuesto de excepción invocado por la SEMARNAT (i.e. la regulación pretende atender una situación de emergencia), en virtud de que se constató lo siguiente:

- El anteproyecto tendrá una vigencia no mayor de seis meses, de conformidad con lo establecido en su artículo Primero Transitorio, mismo que indica a la letra: "la Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses a partir de su entrada en vigor".
- Tiene por objeto evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud humana y al medio ambiente; ello, toda vez que de acuerdo a la información incluida en su correspondiente solicitud de trato de emergencia, el objetivo del

¹ www.cofemersimir.gob.mx


 COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA RÉGULATORIA
 COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA RÉGULATORIA SECTORIAL

anteproyecto radica en mejorar las condiciones de deterioro ambiental que se han presentado durante el presente año, en el cual se observaron altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), como consecuencia de las reacciones químicas que ocurren por la interacción de la luz solar y contaminantes precursores de ozono.

Sobre el particular, cabe mencionar que el almacenamiento así como la distribución de gasolina y diésel, es decir, la transferencia del combustible del camión-cisterna al tanque de almacenamiento de la estación de servicio y subsecuentemente al tanque del vehículo automotor, son actividades que generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COVs) que representan precursores de la formación de ozono troposférico, gas contaminante que en concentraciones elevadas puede provocar daños a la salud humana, vegetal y animal, como son:

CONTAMINANTE	POBLACIÓN EXPUESTA	EFFECTOS ADVERSOS
Ozono (O ₃)	Adultos y niños sanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución de la función pulmonar. • Incremento de la reactividad aérea. • Inflamación aérea.
	Atletas y trabajadores al aire libre.	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución de la función pulmonar que se incrementa con el grado de ejercicio y/o exposición.
	Asmáticos y personas con otras enfermedades respiratorias.	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución de la capacidad para realizar ejercicio. • Incremento en el número de ingresos hospitalarios.
Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)	Adultos y niños sanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Efectos agudos y neurotóxicos en la salud. • Conjuntivitis ocular. • Daño renal. • Daño hepático. • Daño pulmonar. • Dolor de cabeza, vértigo. • Depresión profunda. • Náuseas, vómito o diarrea. • Enfermedades hepáticas. • Fatiga, irritabilidad e insomnio. • En el Sistema Nervioso Central puede ocasionar pérdida de la memoria. • Aumento en la tasa de cáncer de diversos tipos.

En ese sentido, esa SEMARNAT comentó que “una manera de controlar la situación antes descrita en distintas ciudades alrededor del mundo, es a través de la instalación de sistemas de recuperación de vapores en las estaciones de servicio de combustibles; equipos que son diseñados para procesar las emisiones de vapores a la atmósfera”; tal medida, “forma parte de las recomendaciones de la “Guía sobre medio ambiente, salud y seguridad para las estaciones de servicio” emitida por la Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial documento de referencia técnica respecto de las prácticas internacionales recomendadas para la industria en cuestión”.

Lo descrito en el párrafo anterior, cobra relevancia considerando que durante el “presente año, la Zona Metropolitana del Valle de México, sólo ha tenido 54 días limpios,



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

presentando 4 activaciones de precontingencia ambiental y 10 de contingencia fase I (al superarse los 150 puntos de ozono), lo que llevó a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) a aplicar medidas extraordinarias para reducir los niveles de contaminación, al hacerse presentes riesgos a la salud de la población que van desde irritación en las vías respiratorias hasta la posibilidad de activación de ataques de asma y molestias graves en personas con problemas cardiovasculares". En este orden de ideas, "el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas aplicable en la Zona Metropolitana del Valle de México, además de restringir la circulación de vehículos automotores, contempla una serie de acciones complementarias dirigidas tanto a la población y autoridades, como a los responsables de las fuentes generadoras de precursores de ozono, entre las que se encuentra: "la suspensión de las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente (énfasis añadido)".

Aunado a tal situación, la SEMARNAT comentó que "en la actualidad el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) a petición de las autoridades ambientales de la Ciudad de México y del Estado de México, se encuentra operando el proyecto denominado Evaluación de sistemas de recuperación de vapores en estaciones de servicio, con el objeto de verificar la instalación y desempeño de dichos sistemas, así como determinar su eficiencia, aplicando para tal efecto, una metodología propia que retoma aspectos de la Junta de Recursos del Aire de California" donde datos del propio IMP indican que al primer semestre de 2016, de las 355 gasolineras que operan en la Ciudad de México, únicamente se están revisando 130 y de las 822 que operan en el Estado de México se verifican solo 150".

Por tales motivos, esa Secretaría argumentó que "un importante número de estaciones de servicio de combustibles de la ZMVM, pudieran contar con un sistema de recuperación de vapores obsoleto al no existir requisitos y especificaciones mínimas para estos equipos, o bien estos podrían no operar adecuadamente al no evaluarse periódicamente a través de criterios estandarizados que determinen su eficiencia". Bajo este contexto, "surge la necesidad de emitir de manera inmediata un referente normativo obligatorio, que proporcione certeza respecto de la operación y eficiencia de los sistemas de recuperación de vapores en el conjunto de las estaciones de servicio de la ZMVM".

Finalmente, esa Dependencia comentó que el presente anteproyecto "contribuirá a mantener una mejor calidad del aire y con ello garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexicanos, particularmente porque con su entrada en vigor, el estado mexicano contará con un mecanismo que permita mitigar los efectos que las altas concentraciones de Ozono provocarán entre los meses de febrero y junio del próximo año".

Por tales motivos, esta COFEMER observa que, de acuerdo a la información contenida en la solicitud de autorización de trato de emergencia para presentar la MIR correspondiente a veinte días hábiles de la publicación en el DOF, el anteproyecto de mérito pretende coadyuvar a evitar un daño existente a la salud humana y al medio ambiente; ello, ayudando a salvaguardar el derecho de los mexicanos a un medio ambiente sano para su

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

desarrollo y bienestar, en plena congruencia con el mandato previsto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que considera pertinente su emisión.

- c) No se ha solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente; lo anterior, toda vez que esta Comisión constató que no obra en los expedientes de esta institución alguna propuesta regulatoria previa que haya sido enviada por esa Dependencia, cuyo propósito sea el de atender la situación de emergencia descrita, ni focalizada para la zona que conforma el Valle de México.

En virtud de lo anterior, considerando la información contenida en la solicitud de autorización de trato de emergencia correspondiente al anteproyecto de mérito, la COFEMER determina que éste se sitúa en el supuesto que señala el artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) que a la letra establece que “*se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia (...)*”, por lo que esta Comisión autoriza que la MIR que corresponde al anteproyecto, se presente en los términos indicados en el ordenamiento jurídico antes mencionado.

• *Consulta pública*

Por su parte, esta Comisión no omite comentar que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano descentrado hizo pública la solicitud de autorización de trato de emergencia junto con el presente anteproyecto a través de su portal electrónico desde el momento en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente pronunciamiento se recibieron comentarios de parte de particulares interesados en el anteproyecto, mismos que pueden ser consultados en la página electrónica del expediente correspondiente:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19378>

Lo anterior se hace del conocimiento de esa Dependencia a fin de que esta pueda analizar el contenido de tales comentarios y en caso de estimarlo conveniente, realizar las adecuaciones procedentes a la regulación, previo a su publicación en el DOF.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II y 69-H, de la LFPA, la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, para los efectos de lo establecido en el 69-L, segundo párrafo de dicha Ley.

Finalmente, no omito señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 69-H de la LFPA y el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, será necesario que esa



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Dependencia remita a la COFEMER la MIR correspondiente dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la expedición del anteproyecto en trámite en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VII, inciso c), VIII, XII, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*², así como en los artículos 5, fracción II, inciso b) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LCF

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

